



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso sucesión intestada. Queda para proveer. **Buga, Abril veinte (20) de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria.

SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: STEPHANYE CARDONA RAMIREZ. C.C 1.115.084.799 EN REPRESENTACION DE SU MADRE ZORAIDA RAMIREZ CARMONA CAUSANTE: PABLO EMILIO RAMIREZ PIEDRAHITA. C.C 6.182.806 RADICACION: 76-111-40-03-001-2020-00146-00 AUTO INTERLOCUTORIO N° 891

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Nueve (09) de mayo del dos mil veintidos (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por el apoderado judicial de la señora **MARIA MIRLEIDY GONZALEZ RAMIREZ**, en calidad de tercera con interés en ese asunto, nuevamente solicitando la **SUSPENSIÓN DE LA PARTICION** del presente asunto, aportando copia del auto admisorio de la demanda **VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**, adelantada por **MARIA MIRLEIDY GONZALEZ RAMIREZ** contra **STEPHANYE CARDONA RAMIREZ**, quien actúa en representación de su madre **ZORAIDA RAMIREZ C, EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR PABLO EMILIO RAMIREZ PIEDRAHITA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.** que cursa en el **Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad**, con radicado 76-111-40-03002-2021-00143-00.

Sobre el particular, establece el segundo inciso del artículo 505 del C.G del P, y si bien la petición fue presentada antes del decreto de la partición en este asunto, acompañó la copia del auto admisorio de la referida demanda de pertenencia, no es menos cierto que no cumplió a cabalidad con las exigencias de la referida norma, dado que no acreditó la certificación sobre la existencia del proceso que debió ser expedida por el juzgado de conocimiento, la copia de la demanda y la notificación del auto admisorio de la demanda, ya que el aportado no registra sello de notificación, por lo que no accederá a la suspensión de la partición.

De otro lado, se atiende trabajo de partición presentado por el apoderado judicial y partidor designado en este asunto, el abogado **EDGAR H ECHEVERRY ARIAS.**

Por lo anterior el juzgado.

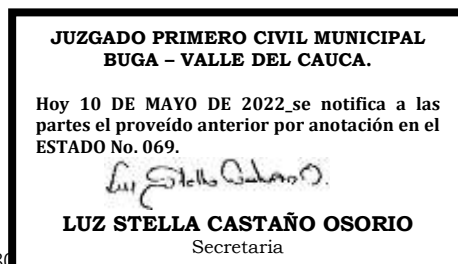
RESUELVE:

1º). NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la señora **MARIA MIRLEIDY GONZALEZ RAMIREZ**, esto es suspensión de la partición, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º -) CONFERIR traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento, conforme lo dispuesto en el numeral primero del artículo 509 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE.

Proyectó: Mariela R



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29c5690a23a26b5ba171b6fe135d80224fc4076b123ca505c9bbcccbe caea5b**

Documento generado en 09/05/2022 08:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>